



Trabajo final de grado

Amparo Ambiental por actividad industrial de riesgo para la población que vulnera el derecho un ambiente sano presente y de generaciones futuras.

Nota a fallo

DESCA (Amparo ambiental)

Análisis al fallo - Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires - C. 124.968, "Foro Medio Ambiental San Nicolás Asociación Civil y otro contra Prochem Bio S.A. Amparo", 01 de agosto de 2023

Alumno: Varón Patricia

DNI: 32797942

Legajo: VABG 54482

Tutor: Ignacio Fassi

Fecha de entrega: 30_06_2024

Sumario

I.- Introducción **II.-** Reconstrucción de los hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal **III.-** Análisis de la Ratio Decidendi de la sentencia **IV.-** Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales
V.- Postura de la autora **VI.-** Conclusión **VII-** Referencias bibliográficas

I.- Introducción

En los autos caratulados "Foro Medio Ambiental San Nicolás Asociación Civil y otro contra Prochem Bio S.A. Amparo" de fecha 01 de agosto de 2023, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires (en adelante SCBA) se expide poniendo fin a la causa iniciada a partir de la interposición de un amparo por parte de la "Asociación Civil Protección Ambiental del Río de la Plata, control de contaminación y restauración del hábitat" y la "Asociación Civil Foro Medio Ambiental" (FOMEA) en contra de la empresa PROCHEMBIO S.A. la cual tiene como principal actividad la producción de químicos y agroquímicos, realiza tal explotación comercial dentro de las instalaciones del Parque Industrial Comirsa. Los accionantes en la misma presentación hacen hincapié, que además de la fabricación de productos tóxicos, la demandada vuelca efluentes contaminantes al Río Paraná provocando graves consecuencias ambientales y en la salud de la población cercana al Río

Son justamente los hechos descriptos ut supra, los que motivan la relevancia social desde la que puede ser analizada la sentencia, ya que en virtud de lo reglamentado por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el derecho ambiental es un bien fundamental que se ejerce *erga omnes*, es un derecho humano que debe ser preservado y debe evitarse, tomando todos los recaudos que la ley pone a disposición, para evitar

producir un daño irreparable o irreversible. En consecuencia, y para brindar herramientas más sólidas a la legislación, es que en año 2002 se sanciona la Ley 25675, la cual en su art. 4 regula una serie de Principios rectores en pos de proteger el medio ambiente, así los principios Preventivo y el Precautorio, son líneas directrices que deben tenerse en cuenta al momento de sancionar y evaluar el daño ambiental, ya que, sobre todo, la prevención es fundamental para evitar consecuencias que luego sean de difícil o imposible reparación. Finalmente, la Constitución en su art. 41 sostiene la importancia que representa para las personas y para el ambiente, el que este sea sano, limpio y apto para el desarrollo.

Es por todo lo expuesto, que resulta relevante la solución arribada por los integrantes de la Suprema Corte Provincial, ello, porque es sabido que en cuestiones ambientales la actuación expedita de la justicia, pero sobre todo ajustada a derecho y protectora del bien jurídico ambiente es trascendental, pero especialmente diligente en pos de mitigar el daño ambiental ya ocasionado, evitando su agravamiento. Resulta de vital importancia la intervención del estado en su potestad de impartir justicia, ya que es este quien debe garantizar a los habitantes de la nación un medio ambiente apto para la vida y el ecosistema.

El problema jurídico que se observa es de tipo axiológico, en tanto este se suscita cuando se contrarían principios fundamentales del derecho, en tal sentido en el fallo analizado, este tiene lugar entre los argumentos vertidos y la decisión arribada por la Cámara Primera de Apelación del Departamento Judicial de San Nicolás (Civil) que solo había dispuesto que la empresa demandada cumpla una serie de medidas y tramites incumplidos, pero permitiéndole que siga con sus actividades, cuando estas contaminan, dañan y lesionan el medio ambiente y a los ciudadanos, en evidente omisión a el art. 41

de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente 25675 y legislación provincial.

II.- Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

La causa bajo análisis se origina a partir de un amparo entablado por La "Asociación Civil Protección Ambiental del Río de la Plata, control de contaminación y restauración del hábitat" y la "Asociación Civil Foro Medio Ambiental" (FOMEA), el mismo se en causa contra la empresa Prochem Bio S.A. con el objeto de que la misma cese en la producción del daño ambiental de incidencia colectiva. La empresa demandada dedica su actividad a la producción de químicos y agroquímicos contaminantes del medio ambiente, a la vez que vierte efluentes contaminantes y gases tóxicos que provocan graves daños principalmente al aire y las aguas del Río Paraná, con la agravante, como si todo lo antes mencionado fuese poco, la demandada no cuenta con las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de su actividad, exigida por la autoridad competente y la legislación ambiental.

El proceso judicial tiene lugar, en primera instancia, por el Tribunal del Trabajo No 2 del Departamento Judicial de San Nicolás el que hace lugar al amparo. En desacuerdo a tal decisión, la empresa accionada a través de su apoderada, interpone recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, quien lo rechaza; y ordena al establecimiento industrial el cumplimiento de medidas, entre las que destacan la abstención de efectuar actividades fuera de las autorizadas y presente la documentación habilitante emitida por la autoridad competente.

La amparista, en desacuerdo con la sentencia - ya que la misma solo se limitaba a la imposición de medidas y no al dictado del cese de la actividad contaminante

desplegada – interpone ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, esta resuelve revocar la decisión recurrida y ordenar a la accionada el cese de sus funciones, hasta tanto no acredite en autos haber obtenido los certificados y permisos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Autoridad del Agua, organismos que también contemplan el mecanismo de participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas, previo a emitir autorizaciones de esta índole.

III.- Análisis de la Ratio Decidendi de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires se expide en definitiva poniendo fin al litigio de acuerdo a lo contemplado en el art. 4 del Acuerdo N°. 3971 en la causa C. 124.968, "Foro Medio Ambiental San Nicolás Asociación Civil y otro contra Prochem Bio S.A. Amparo" donde unánimemente deciden hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revoca la decisión recurrida y ordena a Prochem Bio S.A. el cese de la actividad hasta que pueda acreditar la obtención de los permisos y certificados emitidos por la autoridad competente en materia ambiental.

Para llegar a tal decisión, los ministros integrantes de la Suprema Corte argumentaron que sus antecesores no realizaron un adecuado estudio de los aspectos centrales de la causa y así expresaron que existe una severa afectación, por parte de la empresa demandada al medio ambiente ya que, de las constancias de la causa surge que, la orfandad de contar con el certificado de estudio de impacto ambiental y la omisión de la realización de las audiencias públicas previas al despliegue de las actividades, máxime si estas dañan o lesionan el medio ambiente.

El fallo bajo examen vulnera la tutela judicial efectiva, en tanto no se había ordenado, desde la interposición del amparo, el cese definitivo del desarrollo de las

actividades contaminante y la emisión de gases tóxicos, que provocan graves y severos daños desconociendo el principio precautorio y prevención, pilares fundamentales de la política ambiental y que deben prevalecer en toda decisión judicial, máxime cuando estas afecten al bien jurídico ambiente.

IV.- Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales

A partir de la reforma constitucional de 1994 y a través del artículo 41 de la Constitución Nacional (CN) queda consagrado el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Entre otras disposiciones, la Constitución Nacional ha incorporado el concepto de desarrollo sostenible. Reconoce el derecho humano al ambiente, definiéndolo como “saludable y equilibrado (...)”. Además, fija un objetivo a través del tiempo ya que prevé la satisfacción de las “necesidades (...) de las generaciones futuras”, incorporando la noción del desarrollo sostenible. Se refiere a las actividades productivas y se centra en un modelo de desarrollo que hace que la vida sea viable en nuestro planeta tanto hoy como en el futuro. Tiene un impacto directo en cuanto a que hay que tener en consideración el ambiente al momento de tomar decisiones para el desarrollo de una comunidad organizada. Impone obligaciones a las autoridades en cuanto al ejercicio de ese derecho, el uso racional de los recursos naturales y la garantía imprescindible de proveer a la educación y a la información ambiental. La CN adopta el concepto nuevo y globalizador como es el del “Ambiente” entendido como el entorno en el que se vive y en el que desarrollamos todas nuestras actividades, en el cual interactuamos con otros componentes. Se considera al ambiente como un sistema complejo en el que interactúan y se interrelacionan de manera condicionada los distintos elementos que lo componen, entre ellos los recursos naturales, el hombre que los transforma, los recursos culturales

que resultan de esa transformación, y finalmente los residuos que en consecuencia se generan (Nonna, 2017, p. 41)

Desde la Reforma Constitucional de 1994, la cuestión ambiental ha sido motivo de numerosos estudios partiendo de la propia letra de la Constitución, atento la extensión, complejidad y riqueza de los temas que introduce, e incluso por algunas curiosidades como la figura del afectado, en lo que a legitimación activa se refiere.

Esta circunstancia me releva de la responsabilidad de tener que recorrer todo el texto constitucional referido, por lo que atenderé solo algunos aspectos que me parecen significativos para este trabajo.

El nuevo texto, que reconoce como antecedente la Constitución Española de 1978 como así también la influencia de su doctrina y jurisprudencia, incorpora en forma explícita el tema ambiental mediante la inclusión del art. 41 y siguientes en la Primera Parte, Capítulo Segundo (Bernardi Bonomi, 2003).

Los delitos ambientales se caracterizan por ser delitos de peligro, en contraposición con los delitos de lesión. Esto quiere decir, que debe adoptarse una actitud preventiva frente al daño ambiental. En relación a este último, podemos decir que se encuentra definido en la Ley General del Ambiente en su artículo 27, el cual define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los sistemas o los bienes o valores colectivos. Desde la doctrina, el Dr. Marcelo López Alfonsín, en el libro de Devia, Krom y Nonna, define al daño ambiental como toda disfunción ambiental, que se traduce en una lesión o menoscabo al derecho o interés individual o colectivo, que altere de modo perjudicial las condiciones de vida. Esta transformación negativa, está relacionada con la alteración de la capacidad para mantener una calidad de vida aceptable y un equilibrio biológico

adecuado. Para que este impacto sea considerado daño, debe ser relevante y revestir cierta gravedad. Por otro lado, Peña Chacón define daño ambiental grave, como aquel que entra en la categoría de intolerable. Para poder definir como “daño ambiental” ese impacto debe tener una magnitud, importancia y relevancia que llegue a afectar necesariamente el objeto de tutela del derecho ambiental, ya sea las condiciones de vida, el medio ambiente, la salud, la vida y el equilibrio ecológico (Vega García, 2021, p. 4)

El principio de prevención tiende a evitar un daño futuro pero cierto y mensurable; en cambio el principio precautorio introduce una óptica distinta: apunta a impedir la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos y por lo tanto imprevisibles. Opera en un ámbito signado por la incertidumbre. No debe confundirse este principio con el de prevención. En efecto, la prevención es una conducta racional frente a un mal que la ciencia puede objetivar y mensurar, o sea que se mueve dentro de las certidumbres de la ciencia. La precaución -por el contrario- enfrenta a otra naturaleza de la incertidumbre, la incertidumbre de los saberes científicos en si mismos.

En la década del 70 fue acuñado el principio de precaución y desarrollado en distintos instrumentos internacionales, cuya formulación más conocida es la contenida en el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, expresa que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación en el medio ambiente” (Lloret, 2011, p. 14)

Las demandas de una población creciente, unidas con el deseo de la mayoría de las personas de alcanzar un estándar de vida material superior traen como resultado la contaminación en una escala masiva. Por ejemplo, algunos gases emitidos a la atmósfera

pueden convertirse en ácidos fuertes por procesos químicos atmosféricos, precipitar a la superficie terrestre como lluvia ácida y contaminar el agua con su acidez. Los residuos dañinos que se desechan inadecuadamente pueden lixiviarse al agua subterránea, que se libera como agua contaminada en arroyos. Frecuentemente el tiempo y el lugar determinan lo que se entiende como contaminante. La mayoría de los contaminantes son, de hecho, recursos que han terminado como residuos. Una definición razonable considera contaminante a una sustancia presente en una concentración mayor que la natural como resultado de la actividad humana, que tiene un efecto perjudicial neto en el medio ambiente o sobre algo de valor en ese ambiente. Cada contaminante se origina en una fuente (Rinaldi – Bogado, 2016)

Todo jurista interesado en cuestiones ambientales conoce la existencia de la denominada evaluación de impacto ambiental (EIA) y su importancia como herramienta necesaria para la protección de la naturaleza. Sin embargo, en el lenguaje jurídico, el concepto y alcance de la EIA no es unívoco, se halla en permanente desarrollo y se relaciona con otras áreas legislativas (e.g. económica, sanitaria, laboral). Algunas normativas la definen como «proceso» mientras que otras le otorgan el carácter de «procedimiento». Numerosas regulaciones apuntan a la identificación, predicción y evaluación de impactos ambientales, en tanto que otras también incorporan la mitigación de efectos biofísicos y sociales. Algunas leyes consideran no sólo los efectos adversos sino también los beneficiosos. Inclusive, en ciertos casos, está ausente la consulta o participación social como requisito previo a la autorización de un proyecto o actividad. Es muy probable que estas diferencias conceptuales lleven a distintos resultados, pues mientras más restringido sea el alcance de la evaluación probablemente menor protección recibirá el ecosistema (Rodríguez, 2014, p. 11)

El amparo constituye un proceso realmente simplificado, tanto en su aspecto temporal como en cuanto a sus formas. Así ocurre porque su principal objeto es reparar de modo urgente y eficaz. Es también, en verdad, un medio de impugnación extraordinario, originalmente acuñado para asistir a todo ciudadano que tuviera interés en restablecer un derecho fundamental vulnerado por la autoridad pública o por un particular. La función del amparo consiste en examinar la legitimidad del o de los actos impugnados con la finalidad de lograr, en su caso, la anulación del acto lesivo del derecho fundamental restableciendo este último. Lesionar supone ocasionar un daño específico, mientras que la alteración se vincula con cambios o transformaciones generados en el derecho fundamental; la restricción significa reducir, disminuir, impedir o limitar el ejercicio de la garantía consagrada (Brest, 2020).

El presente fallo tiene como precedente, entre otros, la causa A. 70.117, "Asociación Civil Hoja de Tilo y otros contra Municipalidad de La Plata. Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley", donde se solicitaba a través de “un amparo colectivo ambiental contra la Municipalidad de La Plata a fin de que se disponga la nulidad absoluta de todo acto administrativo, acta, convenio, disposición, decretos, resoluciones, autorizaciones, emitidos por ella en tanto importen la ejecución de obras cuyos efectos sean la alteración, depredación o modificación ambiental de la Reserva Parque 'Paseo del Bosque', de la ciudad y partido de La Plata. Asimismo, reclamaron que se declare la inaplicabilidad tanto del art. 2 de la ley 13.835 -por su inconstitucionalidad”

Otro precedente es la causa “Cabaleiro”, allí, un grupo de vecinos y asociaciones civiles “interponen acción de amparo ambiental en los términos de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional; artículo 30 de la ley 25.675 y los principios ambientales de Precaución, Equidad Intergeneracional, Sustentabilidad, Solidaridad y Cooperación, contra el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, solicitan la citación

al proceso de las provincias de Santa Fe, Misiones, Entre Ríos, Chaco y Corrientes en carácter de cotitulares del bien ambiental interjurisdiccional Río Paraná, dado que la solución del caso no puede darse sino es con todas las jurisdicciones provinciales alcanzadas por la cuenca”.

Por último, puede citarse la causa “Rodoni” el cual hacía hincapié en la importancia del Estudio de Impacto Ambiental y el cumplimiento de las audiencias públicas.

V.- Postura de la autora

La contaminación industrial es hoy en día uno de las mayores causas de deterioro del Medio Ambiente sus sustancias toxicas, peligrosas resultado de procesos industriales que son vertidos al suelo, cauces de agua, producen emisiones a la atmosfera que amenazan la salud de la población y del planeta que se habita.

Es deber primordial de la Nación, las legislaciones provinciales la protección del Medio Ambiente garantizando a la población y poblaciones futuras a un ambiente sano apto para el desarrollo humano como cita la constitución en su art. 41 y en caso de dañarlo repararlo en lo posible así prevenir un daño irreversible.

Actualmente las empresas industriales son más y es esencial que los residuos industriales estén bien tratados sin generar problemas ambientales. Se genere más fiscalización y menos ausencia de sanciones por parte del estado como lo dice la ley 25675 art. 4 regula una serie de principios rectores en pos de proteger el medio ambiente en lo que son los principios de prevención y precautorio.

Los permisos para funcionar deber ser bajo determinadas condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental que son indispensables para que

una industria pueda funcionar realizar su actividad con permisos más eficaces soluciones para reducir el impacto ambiental y fomentar la transparencia y participación pública en la concesión de permisos.

Lo esencial es prevenir la contaminación industrial con educación ambiental capacitaciones a los trabajadores a y realizar inspecciones ambientales donde el objetivo es garantizar la correcta aplicación y cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección ambiental.

Es por ello que la sentencia arribada por los magistrados que componen la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires, a diferencia de instancias anteriores a ella para decidir se toma en cuenta la esencialidad de garantizar a la población que se cumplan las normativas ambientales en las industrias que producen actividades que son riesgosas toxicas que dañan un bien de incidencia colectivo como es el Derecho Ambiental y se ponga en peligro salud y seguridad de las personas.

Se comparte en absoluto la sentencia bajo estudio ya que el derecho a un Ambiente sano equilibrado y apto para la vida y desarrollo humano garantía legal en la Constitución Nacional y los principios precautorios y de prevención que son eje rector y pilar fundamental del Derecho Ambiental.

Finalmente, se destaca el gran aporte que realiza el fallo estudiado a la jurisprudencia nacional ya que si bien existen precedentes similares la causa “Foro Medio Ambiente San Nicolás Asociación Civil y otro contra Pochem Bio S.A Amparo” enfatiza la importancia de la prevención en materia ambiental.

VI.- Conclusión

A lo largo del fallo donde la cámara primera de apelación del departamento de San Nicolás resuelve ordenar que se cumplan medidas incumplidas a POICHEM Bio S.A que son requisitos mínimos exigidos por la legislación ambiental provocando daño al medio ambiente, contaminación provocada por la producción de químicos y agroquímicos y el vuelco de efluentes líquidos a las aguas del Río Paraná.

En donde la cámara que da sentencia vulnera la tutela legal judicial efectiva y doctrina en este fallo se omite arbitrariamente ordenar el cese de la actividad que Pochem Bio S.A despliega de manera irregular y en violación al derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado de prevenir el daño ambiental ya que su importancia es fundamental para evitar el deterioro irreversible al ambiente afectar la calidad de vida de la población en forma significativa y de generaciones futuras.

El fallo debió resolver un problema jurídico axiológico presentado por un conflicto jurídico entre reglas y principios de la ley de protección del medio ambiente un bien de incidencia colectiva de Nuestra Constitución Nacional no dando lugar a la protección del medio ambiente invocado por los demandantes.

En conclusión, la sentencia por la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires al dar lugar a la acción de amparo por la parte actora Asociación Civil Foro Medio Ambiental que interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley donde se revoca la decisión de cámara primera y se ordena el cese de la actividad que desarrolla Pochem Bio S.A hasta acredite todo certificados y permisos por autoridad competente.

Se destaca la importancia y fundamental que son el derecho a la protección del Medio Ambiente a garantizar mediante las sentencias correctivas y ejemplificadoras el cumplimiento de la legislación ambiental y en caso de daño responder por lo causado. De que se respete a la población el derecho a tener un ambiente sano para el desarrollo de la

vida y del ecosistema sin comprometer generaciones futuras como esta en el art.41 Constitución Nacional, la Ley 25675 en su art. Regula principios rectores en pos de proteger el medio ambiente que deben tener en cuenta al momento de la sentencia y evaluar el daño que se provoca, de prevenir así evitar consecuencias difíciles o irreversibles de reparación.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y prevención y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

VII.- Referencias

Legislación

Constitución de la Nación Argentina (1994)

Honorable Congreso de la Nación (2002) Ley General del Ambiente (n°25675).

Extraído de: <https://servicios.infoleg.com.ar-verNorma>

Doctrina

Bernardi Bonomi, Laura E. (2003). El derecho ambiental en la Constitución Nacional. Las leyes dictadas en su consecuencia. Id SAIJ: DACC030053. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/laura-ester-bernardi-bonomi-derecho-ambiental-constitucion-nacional-leyes-dictadas-su-consecuencia-dacc030053-2003/123456789-0abc-defg3500-30ccanirtcod>

Brest, Irina D. (2020). Amparo Ambiental. Id SAIJ: DACF200005. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/irina-daiana-brest-amparo-ambiental-dacf200005-2020-01-14/123456789-0abc-defg5000-02fcanirtcod>

Lloret, Elsa M del C. (2011). EL PRINCIPIO PREVENTIVO Y PRECAUTORIO EN EL DERECHO AMBIENTAL”. ¿A QUE PRINCIPIO RESPONDE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL? Recuperado de: <file:///C:/Users/basco/Downloads/Dialnet-ElPrincipioPreventivoYPrecatorioEnElDerechoAmbien-4283316.pdf>

Nonna, Silvia (2017). La protección del ambiente. Esquema constitucional y de presupuestos mínimos en Argentina. Recuperado de: <file:///C:/Users/basco/Downloads/lucianaali,+Nonna+Anales+47+UNLP.pdf>

Rinaldi, Diego Santiago; Bogado, María Lucrecia (2016). Contaminación Ambiental por Agroquímicos; FADeS Ediciones; 2016; 38-54978-987-45542-3-9. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/107898>

Rodríguez, María Cristina (2014). EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES CUADERNO DE DERECHO AMBIENTAL Número VI. Recuperado de: <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/549594/9-ANDCSC-Evaluaci%C3%B3n%20de%20impacto....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vega García, Marina (2021). La pugna entre principios rectores del derecho ambiental y el derecho penal sustantivo y adjetivo. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/08/doctrina89507.pdf>

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación - CSJ 322/2021 ORIGINARIO
Cabaleiro, Luis Fernando y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo ambiental, 16 de febrero de 2023.

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires - C. 124.968, "Foro Medio Ambiental San Nicolás Asociación Civil y otro contra Prochem Bio S.A. Amparo", 1 de agosto de 2023

Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires -causa A. 70.117, "Asociación Civil Hoja de Tilo y otros contra Municipalidad de La Plata. Amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley", 23 de diciembre de 2009